

DISPENSA DE MATERIAS EN LA PRIMERA FASE DEL EXAMEN

Dispensa general en razón del título de:

- Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía de la Empresa)
- Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía General)
- Licenciado en Derecho
- Profesor Mercantil
- Diplomado en Ciencias Empresariales

Dispensa específica de las siguientes materias:

.....

.....

.....

.....

Instrucciones para rellenar el modelo:

1. Deberá indicarse el nombre de la Corporación pública representativa de Auditores o el Centro de enseñanza donde se haya cursado la formación teórica a que alude el apartado e) de la base 2.2 de la convocatoria, y acompañar a la solicitud el certificado emitido por la Corporación o Centro de enseñanza.

Quiénes tengan reconocido expresamente dicha formación teórica en los términos establecidos en el mencionado apartado de la base 2.2 de la convocatoria deberán acompañar fotocopia de la Resolución del Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Quiénes se acojan a la dispensa general establecida en el número 3 de la Resolución de 10 de mayo de 1991 del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas deberán indicar el título académico que poseen de entre los relacionados en este apartado y acompañar fotocopia compulsada del mismo.

Quiénes hayan solicitado la dispensa específica por materias a que se refieren los números 1 y 2 de la citada Resolución deberán indicar las materias dispensadas y acompañar fotocopia del documento emitido por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, resolviendo sobre la mencionada dispensa o, en caso de que todavía no se hubiera producido tal resolución, copia de la solicitud presentada ante este Organismo por el interesado.

23661 *ORDEN de 11 de septiembre de 1991 por la que se acuerda publicar la convocatoria del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, de examen de aptitud profesional exigido como requisito para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, y los artículos 22, 23, 26, 27 y 75 del Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, y previa aprobación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1. Convocatoria

1.1 Se convoca por el Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España examen de aptitud profesional exigido como requisito para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, previa aprobación por dicho Instituto de las bases que se recogen en los apartados que integran la misma.

1.2 Las pruebas de aptitud se celebrarán en Madrid, en el lugar, día y hora que determine el Tribunal nombrado, debiéndose anunciar en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días naturales. Deberá transcurrir un plazo de al menos dos meses entre la convocatoria y la realización de la primera fase del examen.

2. Examen de aptitud

2.1 Fases: El examen de aptitud constará de dos fases:

- a) Una primera, en la que se comprobará el nivel de conocimientos teóricos.
- b) La segunda, en la que se comprobará la capacidad de aplicar los conocimientos teóricos a la práctica de la actividad de auditoría de cuentas.

Quiénes superen la primera fase del examen de aptitud quedarán dispensados de la realización de dicha prueba en futuras convocatorias de la misma Corporación.

2.2 Requisitos para acceder a la primera fase del examen: Los aspirantes que deseen ser admitidos a la primera fase del examen de

aptitud profesional deberán reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, sin perjuicio de lo que disponga la normativa sobre el derecho de establecimiento.
- c) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- d) Haber cursado los estudios u obtenido los títulos que facultan para el ingreso en la Universidad.
- e) Haber seguido cursos de enseñanza teórica en los términos previstos en el artículo 24 del Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Para esta convocatoria tendrán validez como cursos de formación teórica todos aquellos que, iniciados con anterioridad a la publicación del mencionado Reglamento, hayan sido organizados por las Corporaciones de derecho público representativas de Auditores o por Centros de enseñanza de acreditada experiencia en la organización de estos cursos, y comprendan sustancialmente las materias a que hace referencia el apartado 1 del artículo 24 del citado Reglamento. Asimismo se considerará que cumplen el requisito de haber seguido cursos de enseñanza teórica quienes tengan reconocida expresamente dicha formación en la Resolución del Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda al recurso de alzada formulada contra la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La falta de justificación de todos o alguno de los requisitos señalados, dentro del plazo establecido al efecto, hará que el interesado decaiga en sus derechos, declarándose nulas todas sus actuaciones en el examen de aptitud profesional, con pérdida de los derechos de examen que hubiera satisfecho.

2.3 Características de la primera fase del examen:

- a) La primera fase consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas, agrupadas en base a las siguientes materias:
1. Auditoría de cuentas.
 2. Control de cuentas.
 3. Normas jurídicas y profesionales relativas a la auditoría y a los Auditores de cuentas.
 4. Contabilidad general y normas relativas a las cuentas anuales.
 5. Contabilidad analítica de explotación y contabilidad de gestión.

6. Consolidación de cuentas y normas relativas a las cuentas consolidadas.

7. Análisis económico, financiero y patrimonial.

8. Derecho de sociedades, derecho concursal, tributario, civil, mercantil, del trabajo y de la Seguridad Social.

9. Sistemas de información e informática, economía de la Empresa y economía financiera, matemáticas, estadística y principios fundamentales de gestión financiera de las Empresas.

Las materias a que se hace referencia en los apartados 8 y 9 anteriores quedarán restringidas al nivel de conocimientos que se especifica en el anexo I de la presente convocatoria.

Quiénes posean los títulos de Licenciado, Ingeniero, Profesor Mercantil, Arquitecto o Diplomado universitario, y en general todos los títulos a que se refiere el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, quedarán dispensados de los cursos de formación teórica y de la primera fase del examen, en aquellas materias que hayan superado en los estudios requeridos para la obtención de dichos títulos y conforme a lo previsto en la Resolución de 10 de mayo de 1991 del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se determinan los criterios generales para la dispensa a que se refiere el artículo 26.2 del Reglamento de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, de las materias que componen la primera fase del examen de aptitud.

b) La duración máxima del ejercicio será de seis horas.

2.4. Requisitos para acceder a la segunda fase del examen: Los aspirantes que deseen ser admitidos a la segunda fase del examen de aptitud profesional deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Haber superado la primera fase del examen.

b) Haber adquirido con anterioridad a la expiración del plazo señalado para la presentación a la segunda fase del examen una formación práctica de ocho años, o de tres años si el candidato posee una titulación oficial universitaria, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas.

La falta de justificación de todos o alguno de los requisitos señalados, dentro del plazo establecido al efecto, hará que el interesado decaiga en sus derechos, declarándose nula todas las actuaciones en el examen de aptitud profesional, con pérdida de los derechos de examen que hubiera satisfecho.

2.5. Características de la segunda fase del examen:

a) La segunda fase del examen consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con la actividad de auditoría de cuentas.

b) La duración máxima del ejercicio será de seis horas.

c) Durante el examen se podrán consultar textos legales y las Normas Técnicas de Auditoría. Asimismo se podrán utilizar máquinas calculadoras y tablas financieras.

3. Solicitudes

3.1. Las solicitudes de admisión deberán dirigirse al Presidente del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas mediante el modelo de solicitud que se recoge en el anexo II.

3.2. Quiénes, conforme a lo establecido en el apartado a) de la base 2.3 y en la Resolución de 10 de mayo de 1991, del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, queden dispensados de alguna de las materias que componen la primera fase del examen deberán presentar, junto a la solicitud de admisión:

a) Fotocopia compulsada del título oficial, si el candidato posee el título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Licenciado en Derecho, Profesor Mercantil o Diplomado universitario y se acoge a la dispensa general prevista en el número 3 de la citada Resolución; o

b) Documento emitido por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resolviendo sobre la dispensa específica por materias solicitada en virtud de lo establecido en los números 1 y 2 de la citada Resolución. En caso de que el mencionado Instituto, en la fecha de presentación de la instancia, todavía no hubiera resuelto sobre la referida dispensa deberá adjuntarse copia de la solicitud presentada al mismo.

3.3. Certificado emitido por la Corporación pública representativa de Auditores o por el correspondiente centro de enseñanza en el que se haga constar que el aspirante ha seguido los cursos de enseñanza teórica a que se refiere el apartado e) de la base 2.2 o, en su caso, copia de la Resolución del Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda a que hace referencia ese mismo apartado.

3.4. Certificación acreditativa de la formación práctica adquirida conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, indicando el vínculo contractual que haya existido entre el solicitante y la persona habilitada para el ejercicio de la auditoría de cuentas que emite la

certificación, así como el tiempo efectivamente trabajado en esta actividad.

En el supuesto en que esta persona habilitada sea miembro de una Corporación pública representativa de auditores, dicha Corporación deberá dar el visto bueno a la citada certificación.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas podrá solicitar de la persona que haya emitido la certificación la documentación que considere oportuna a efectos de comprobar los extremos a que se refiere la citada certificación.

3.5. Las solicitudes de admisión deberán ir acompañadas del justificante de haber satisfecho, mediante pago en efectivo o por giro postal o telegráfico, la cantidad de 10.000 pesetas por cada una de las fases a las que vaya a concurrir en concepto de derechos formación de expediente y de derecho de examen, en la sede social del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España (calle General Arrando, 9, 28010 Madrid).

3.6. Las solicitudes de admisión deberán presentarse en el domicilio social del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.7. Expirado el plazo establecido en la base anterior, en la sede de cada una de las agrupaciones del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, y en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se publicará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, conteniendo en este último supuesto las causas que han motivado su exclusión.

Los aspirantes excluidos tendrán un plazo de quince días para subsanar los defectos que hayan ocasionado su exclusión. Una vez expirado el citado plazo se publicará con carácter definitivo la lista de aspirantes admitidos y excluidos, devolviéndoseles a estos últimos las cantidades previamente abonadas en concepto de derechos de examen.

Contra dicha lista se podrá recurrir ante el Presidente del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de las mencionadas listas, considerándose el recurso desestimado por el transcurso de quince días naturales sin recaer resolución sobre el mismo.

4. Tribunales

4.1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Jesús Peregrina Barrantero.

Vocales: Don Rufo López Rodríguez, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas; don José Antonio González Angulo, Catedrático de Universidad; don José María Gasso Vilafranca, miembro del ROAC; y don Aquilino Pravia Suárez, miembro del ROAC (Secretario).

Asimismo, actuarán como suplentes de dicho Tribunal:

Presidente: Don Fernando Gómez Martín.

Vocales: Don Eduardo Américo Cruz, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas; don Alejandro Larriba Díaz-Zotila, Catedrático de Universidad; don Eugenio Zofio Turseta, miembro del ROAC; y don José Ramón García Gómez, miembro del ROAC (Secretario).

4.2. El Tribunal se entenderá válidamente constituido cuando se reúnan la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes.

4.3. El Tribunal levantará acta de cada una de las sesiones que se celebren y el Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España conservará de forma permanente las actas de las sesiones, para su constancia en archivos.

4.4. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

4.5. Finalizadas cada una de las fases del examen, el Tribunal levantará acta en la que hará constar la relación de personas que hayan superado cada una de ellas y emitirá certificados individuales acreditando tales extremos. Copia de las mencionadas listas será remitida al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

4.6. La decisión del Tribunal calificador podrá ser recurrida ante el Presidente del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de los resultados.

Dicho recurso consistirá en la revisión de los exámenes con objeto de salvar errores que se hayan podido producir en el cálculo de las puntuaciones así como la no inclusión como correcta de alguna respuesta que si lo fuese. No pudiendo entrarse a valorar, propiamente, los criterios seguidos por el Tribunal calificador.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Economía, Secretario de Estado de Hacienda, Subsecretario y Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

ANEXO I

MATERIAS JURÍDICAS

Derecho de sociedades: Las sociedades en el marco económico. Sociedades civiles y sociedades mercantiles, tipos de sociedades mercantiles. La sociedad anónima: Constitución, variaciones del capital; transformación; fusión; disolución y liquidación. El control y la publicidad de las cuentas anuales en las sociedades anónimas. La sociedad de responsabilidad limitada: Aspectos jurídicos fundamentales.

Derecho concursal: La quiebra: Nociones generales; clases; efectos; delimitación de la masa. Organos de la quiebra. La suspensión de pagos: Nociones generales; solicitud; tramitación, efectos; órganos.

Derecho tributario: Fundamentos y marco legal del sistema impositivo. Impuestos directos e indirectos. El Impuesto sobre Sociedades. El Impuesto sobre el Valor Añadido. Otros impuestos.

Derecho civil: Capacidad jurídica: Derecho y obligaciones. La persona física y la persona jurídica. El contrato: Diferentes tipos de contrato. La responsabilidad civil.

Derecho mercantil: La legislación mercantil: Ambito de aplicación. La Empresa: Propiedad comercial. Trasmisión, arrendamiento y usufructo de la Empresa. El empresario: Condición e inscripción del empresario. El Registro Mercantil: Nociones generales sobre su organización y funcionamiento; funciones, en especial legislación de los libros de los empresarios, nombramiento de expertos independientes y Auditores de cuentas y depósito y publicidad de las cuentas anuales. Los libros de los empresarios. La letra de cambio. El cheque. Los mercados de

valores. Nociones generales sobre la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

Derecho del trabajo y de la Seguridad Social: El contrato de trabajo. Derechos y obligaciones de los empresarios y los trabajadores. Los conflictos laborales. El sistema de la Seguridad Social. Estructura y funcionamiento.

OTRAS MATERIAS

Sistemas de información e informática: Sistemas, procedimientos, organización y control interno en una Empresa. Los sistemas informáticos. El «hardware» y el «software» en la organización. Control y organización de los datos. La seguridad informática.

Economía de la Empresa: Principios y objetivos de la gestión empresarial. La organización empresarial: Formas, funciones y procedimientos. **Áreas de la estructura** empresarial. La toma de decisiones en la Empresa.

Economía política y financiera: Fundamentos de la economía. Los factores y agentes económicos. El mercado y los precios. El sistema financiero y bancario. La renta nacional y su distribución.

Matemáticas y estadística: Matemáticas financieras. Interés simple e interés compuesto. El valor actual. Sistemas de amortización financiera. Nociones básicas de estadística descriptiva. El muestreo: Aplicaciones y técnicas.

Gestión financiera de las Empresas: La planificación financiera de la Empresa. La inversión empresarial. Criterios de evaluación de proyectos de inversión. Fuentes de financiación de la Empresa.

ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos		Nacionalidad			
Fecha de nacimiento		DNI/Pasaporte			
Domicilio					
Nombre de la vía pública		Número	Escalera	Piso	Teléfono
Municipio	Provincia		Código postal		
Titulación académica					

CURSO DE FORMACIÓN TEORICA REALIZADO

Nombre de la Corporación o Centro de Enseñanza
--

FASES DEL EXAMEN PARA LA QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD

Primera fase <input type="checkbox"/>	Segunda fase <input type="checkbox"/>
---------------------------------------	---------------------------------------

En a de de 19.....
(Firma del solicitante)

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE AUDITORES-CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA.

DISPENSA DE MATERIAS EN LA PRIMERA FASE DEL EXAMEN

Dispensa general en razón del título de:

- Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía de la Empresa)
- Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía General)
- Licenciado en Derecho
- Profesor mercantil
- Diplomado en Ciencias Empresariales

Dispensa específica de las siguientes materias:

.....

.....

.....

.....

Instrucciones para rellenar el modelo:

1. Deberá indicarse el nombre de la Corporación pública representativa de Auditores o el Centro de enseñanza donde se haya cursado la formación teórica a que alude el apartado e) de la base 2.2 de la convocatoria, y acompañar a la solicitud el certificado emitido por la Corporación o Centro de enseñanza.

Quienes tengan reconocido expresamente dicha formación teórica en los términos establecidos en el mencionado apartado de la base 2.2 de la convocatoria deberán acompañar fotocopia de la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Quienes se acojan a la dispensa general establecida en el número 3 de la Resolución de 10 de mayo de 1991 del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas deberán indicar el título académico que poseen de entre los relacionados en este apartado y acompañar fotocopia compulsada del mismo.

Quienes hayan solicitado la dispensa específica por materias a que se refieren los números 1 y 2 de la citada Resolución deberán indicar las materias dispensadas y acompañar fotocopia del documento emitido por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, resolviendo sobre la mencionada dispensa o, en caso de que todavía no se hubiera producido tal resolución, copia de la solicitud presentada ante este Organismo por el interesado.

23662 ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.

La Orden de 27 de diciembre de 1990 por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados de los ejercicios 1991, 1992 y 1993 establecido en el punto 1 de su número octavo las primas a percibir por la citada Entidad de derecho público, fijándolas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano en el 50 por 100 de las primas de tarifa que se establecen para el seguro directo. Tal porcentaje fue determinado sobre la base del nivel de tarifa de esta línea de seguro, que para determinadas comarcas experimenta ahora una elevación. Aun cuando no puede cuantificarse con exactitud la incidencia que tal variación va a representar en el nivel de suscripción del seguro y por tanto en su encaje de primas, cabe pensar que éste será superior. Por ello, buscando además limitar el aumento total del coste del seguro, resulta oportuno escalar la subida que el antes citado porcentaje representa respecto al hasta entonces vigente, aplicando a las pólizas suscritas en el Plan para el ejercicio 1991 el porcentaje que se establece en la presente Orden y subordinando las posteriores elevaciones de éste, hasta alcanzar el establecido en la Orden de 27 de diciembre de 1990, a la obtención de resultados en este seguro que así lo aconsejen.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—La póliza del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano estará formada por los documentos indicados en la definición de

«Póliza» que aparece en las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobadas por Orden de 8 de junio de 1981 y por el suplemento de ampliación de coberturas.

Tercero.—Se aprueban las condiciones especiales y las tarifas que la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Cuarto.—Los precios de los productos agrícolas que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Sexto.—El porcentaje a aplicar a las primas de tarifa del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano en concepto de prima de reaseguro, fijado por la Orden de 27 de diciembre de 1990 en un 50 por 100, se alcanzará de forma progresiva, de forma que a las pólizas que se suscriban con arreglo al Plan para 1991 corresponderá una prima del 40 por 100, diferenciándose, en consecuencia, la aplicación del porcentaje del 50 por 100 al momento en que los resultados arrojados por este seguro así lo aconsejen.

Septimo.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

6.a) En los seguros de contratación colectiva en las que el número de asegurados que figuren en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuren en el anexo de la presente disposición.

6.b) Los asegurados que reuniendo los requisitos establecidos en la contratación del Seguro Integral del Plan 1990, en su caso, y cumpliendo los requisitos requeridos en 1991 se encuentren en los grupos que a continuación se especifican, gozarán de las bonificaciones establecidas para cada grupo:

a) Grupo II-91:

1. Los asegurados incluidos en los grupos I (90) y II (90) que contrataron el Seguro Integral en el Plan 1990 y no declararon siniestro por riesgos distintos al pedrisco e incendio.

Salvo los asegurados del grupo I (90) que han tenido siniestro en 1989, teniendo siniestros, al menos, la mitad de años en los que contrataron.